

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 1

**No. 301**

**PARA:** Profesionales y Auxiliares en el área de Salud, Dimensión de Salud Ambiental, Policía Nacional, Direcciones y Secretarías de Salud del Departamento, Comerciantes y Transportadores de Pescado y Productos del mar.

**DE:** Dirección

**ASUNTO:** Aplicación Decreto 561 de 1984.

**FECHA:** 12 de octubre de 2018

Que los artículos 30, 96, 98 del Decreto 561 del 1984, contemplan y especifica los requisitos sanitarios para el transporte y expendio de los productos de la pesca; Que todo producto de mar que pretenda ser comercializado y transportado en el Departamento de Nariño, debe ajustarse a lo dispuesto en el citado Decreto; y que cualquier tipo de documento en que se pretenda amparar su cadena de producción transporte y comercialización, carece de validez ante las autoridades sanitarias y policivas.

Finalmente se informa a las diferentes autoridades administrativa y de policía como a la comunidad en general que el CERTIFICADO DE INSPECCION FISICA – CIF, NO tiene validez alguna para amparar el transportador del pescado y de los productos de la pesca; y que la inspección sanitaria de estos productos alimenticios será realizada directamente en los establecimientos de almacenamiento, expendio y transporte, por la Autoridad Sanitaria Competente.

Agradecemos su total apoyo, y cualquier inquietud o duda al respecto con gusto será atendida, Correo electrónico: [ivcalimentos@gmail.com](mailto:ivcalimentos@gmail.com), o tel.: 7235428, 7236928 – ext. 226.

**OMAR ANDRÉS ALVAREZ MEJIA**  
Director

Proyectó: SILVIA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DELGADO Profesional U. – Programa Vigilancia de Alimentos y Bebidas LUIS MELO HERNANDEZ. Profesional U. – Área Jurídica		Revisó: MAURICIO GUERRERO OSEJO Profesional Especializado Salud Ambiental BIBIANA INES MENA CRIOLLO Subdirectora Salud Pública	
Firma	Fecha: 12 de Octubre del 2018	Firma	Fecha: 12 de Octubre de 2018

